



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Lunes, 17 de agosto de 1987. — Número 163

Página 2.317

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Notificaciones del Consejo de Gobierno 2.317

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo para la empresa «Investland, S. A.», dedicada a la segunda transformación de la madera . 2.319

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Camargo. — Listas de aspirantes admitidos y excluidos para dos plazas de administrativos y una plaza de técnico de Administración General ... 2.321

Enmedio. — Lista de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de operario de obras y servicios 2.322

Arredondo. — Nombramiento de tenientes de alcalde 2.322

Santillana del Mar. — Delegar diversas atribuciones 2.322

3. Economía y presupuestos

Villacarriedo. — Aprobado el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto general para 1987 2.322

4. Otros anuncios

Ampuero. — Exposición al público de las normas subsidiarias 2.322

Val de San Vicente. — Aprobado el proyecto «presupuesto para abastecimiento de agua al barrio de Las Carmelas» 2.323

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 114/84 y 622/86 2.323

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 659/87 2.324

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 142/87 y 140/80 2.324

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificar por correo certificado con acuse de recibo el acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de julio de 1987, a don Vicente Rodilla Miralles, se publica a continuación dicho acuerdo, a los efectos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y con los recursos que se indican:

«Vistos los recursos de súplica presentados por don Vicente Rodilla Miralles y don Pedro Miguel Flor Ortiz, contra Resolución de 7 de mayo de 1987, por la que se resolvía el concurso interno para la provisión de plaza

de jefe del Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por Decreto 18/87, de 8 de marzo, se varía la estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Gobierno, modificando el Decreto 64/86, de 16 de agosto, creando el Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad, bajo la superior dirección del consejero.

Segundo.—El Consejo de Gobierno, por acuerdo de 13 de mayo de 1987, y con informe de la Ponencia de Valoración de Puestos de Trabajo y el dictamen de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, valoró, entre otros, el puesto de trabajo de jefe del Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad.

Tercero.—Ni en el Decreto citado ni en el acuerdo del Consejo de Gobierno se dice en qué grupo queda incluido el referido puesto, ni cuales son las titulaciones académicas exigidas para el mismo.

Cuarto.—En la convocatoria para cubrir por concurso interno la plaza de jefe del Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad, se dice simplemente que pertenecerá al grupo A, nivel 26/28, régimen de dedicación III, complemento específico 2.109.

Quinto.—En el acta de la Comisión de Valoración del concurso que se examina consta que la puntuación obtenida por valoración de méritos es el 16,30 para el señor Carrión, muy superior a las obtenidas por los dos concursantes, extremo no recurrido por ellos.

Fundamentos de derecho:

I. El artículo 14 de la Ley de la Función Pública Regional establece, en su número 1.º, que para desempeñar jefaturas de servicio se requerirá pertenecer al grupo A de funcionarios de carrera y poseer titulación expedida por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior.

II. Si todo ello es cierto, tampoco es menos cierto que el número 5 de dicho artículo 14 establece la posibilidad de poder asignar a determinadas jefaturas titulaciones y grupos inferiores a los establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del mismo artículo.

III. Queda claro pues que no es cierto que la Diputación Regional de Cantabria tenga que exigir necesariamente, para cubrir una plaza de jefe de servicio, el pertenecer a un grupo determinado o reunir una titulación específica.

IV. Entendemos pues que lo que en el presente caso la Diputación Regional ha hecho, precisamente al amparo del número 5 del repetido artículo 14 de la Ley Regional de la Función Pública, ha sido exigir sola y exclusivamente el que los funcionarios que concursen para cubrir la plaza pertenezcan al grupo A, como de hecho el señor Carrión Irún pertenece, pero no así la titulación superior, porque de haberlo deseado así, así lo hubiera hecho, y sin embargo, a este respecto nada se dice ni en la creación de la plaza ni en la convocatoria de la misma, y así lo ha debido entender tanto la Ponencia de Valoración como la de la Comisión Superior de Organización y Función Pública y los miembros del Tribunal del concurso, todos ellos o en su mayor parte miembros de la referida Comisión.

V. Lo anteriormente expuesto queda más que probado por el propio acta de la Comisión de valoración de Puestos del concurso, por los propios miembros de la Comisión, al adjudicar al señor Carrión una valoración superior a la de los otros concursantes.

Se acuerda: Desestimar los recursos de súplica interpuestos por don vicente Rodilla Miralles y don Pedro Miguel Flor Ortiz.

Contra el presente acuerdo cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses, o bien, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación.»

Santander, 7 de agosto de 1987.—El secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia, Manuel Valentín Fernández de Velasco.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificar por correo certificado con acuse de recibo el acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de julio de 1987, a don Jaime Luis Peón Pérez, se publica a continuación dicho acuerdo, a los efectos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y con los recursos que se indican:

«Examinado el escrito que presenta don Jaime Luis Peón Pérez, con D. N. I. 10.580.269, contra Resolución del consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, por la que se aprueban las bases de la convocatoria del concurso interno para cubrir una plaza de jefe de la Sección Técnica del Libro y Bibliotecas, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Encontrándose vacante la plaza de jefe de la Sección Técnica del Libro y Bibliotecas, y habiéndose aprobado las bases de la convocatoria del concurso interno para cubrir la indicada plaza, el señor Peón interpuso recurso de reposición contra las mencionadas bases:

Segundo: Fundamenta dicho recurso en la ausencia de exigencia de requisitos de idoneidad y competencia técnica en relación con las funciones que el desempeño de la plaza conlleva, aludiendo asimismo a la situación en que se encuentra dicha plaza en la actualidad ocupada por un funcionario en comisión de servicios.

Por todo ello, solicita se proceda a la inmediata anulación del concurso interno, y que el mismo vuelva a ser planteado, con la explicitación y exigencia de requisitos técnicos específicos necesarios para su desempeño. Solicita también el nombramiento de una nueva Comisión de Valoración.

Fundamentos de derecho:

I. El reclamante ha interpuesto erróneamente recurso de reposición, cuando el que corresponde es el de súplica contra una Resolución de un consejero. El defecto queda subsanado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no siendo el error en la calificación del recurso obstáculo para su adecuada tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter, por lo que procede que el citado recurso sea resuelto con la tramitación del recurso de súplica.

II. Los requisitos que exigen las bases de la convocatoria de concurso interno están ajustados a la calificación de la plaza aparecida en el Catálogo de Puestos de Trabajo, Catálogo legalmente aprobado y en cuyas características debe atenderse al concurso interno convocado.

La descripción de las características de una plaza es competencia de la Diputación Regional de Cantabria, como responsable de su propia organización, y así se ha hecho en el Catálogo de Puestos de Trabajo, que no ha sido recurrido por el señor Peón en relación con la plaza de jefe de la Sección Técnica del Libro y Bibliotecas.

En el recurso de reposición que interpuso el señor Peón, de fecha 18 de marzo de 1987, y al que alude en el presente recurso, solicitaba el mismo la adecuada descripción y calificación técnica de la plaza de director de Biblioteca Pública.

III. La alusión que hace el recurrente relativa a la situación actual de la plaza, que se encuentra ocupada en comisión de servicios no tiene nada que ver con la impugnación de las bases de la convocatoria de concurso interno. Se trata de un asunto independiente de lo aquí tratado, y que se encuentra pendiente de resolución por el Tribunal Contencioso-Administrativo, cuya decisión tiene carácter vinculante para esta Diputación Regional.

IV. Por lo que respecta a la solicitud de nombramiento de una nueva Comisión de Valoración, el reclamante se basa en hipótesis, y dada la gravedad de las mismas, éstas deberían estar bien fundadas y no basadas en simples manifestaciones unilaterales careciendo de fundamentaciones jurídicas válidas.

El artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo fija taxativamente los motivos de abstención, y necesariamente tenía que haber citado el recurrente alguno de ellos a los efectos de solicitar la recusación con las formalidades legales necesarias.

Se acuerda: Desestimar el recurso de súplica interpuesto por don Jaime Luis Peón Pérez.

Este acuerdo agota la vía administrativa. Contra el mismo cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses desde su notificación.»

Santander, 7 de agosto de 1987.—El secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia, Manuel Valentín Fernández de Velasco.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Investland, S. A.», dedicada a la 2.ª transformación de la madera

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 10: Ambito Territorial

Las estipulaciones de este Convenio obligan a la Empresa INVESTLAND S.A. y a sus instalaciones y dependencias situadas en territorio Español.

Artículo 20: Ambito Funcional

El presente Convenio es de aplicación a todos trabajadores y empleados de INVESTLAND S.A. dedicada a la actividad de la "2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA".

Artículo 30: Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1987, y tendrá una duración de un año.

Artículo 40: Compensación y Absorción

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 50: Salario

Para el año 1987 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa.

Artículo 60: Antigüedad

Los aumentos por cada año de servicio consistirán en un 1% por cada año de servicio prestado, sin computarse el periodo de aprendizaje o el de los trabajadores menores de 18 años, y se calculará sobre las retribuciones del artículo anterior.

Artículo 70: Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las cuantías siguientes:

- JULIO: 30 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.
- NAVIDAD: Idem.
- SAN JOSE: 15 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

Esta gratificación de San José podrá abonarse prorrateada por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año, por mutuo acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores. En caso de desacuerdo respecto al prorrateo resolverá la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 23.

Estas gratificaciones se abonarán, las de Julio y Diciembre, antes del día 20 de dichos meses, y la de San José antes del 15 de Marzo.

Artículo 80: Desgaste de herramientas

Como compensación a los trabajadores que empleen sus propias herramientas para el trabajo, la Empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

- Oficiales y Ayudantes: 189 Ptas/semanales
- Aprendices de 30 y 40: 136 " "
- Aprendices de 10 y 20: 129 " "

CAPITULO III

Horas extraordinarias y Desplazamientos

Artículo 90: Horas extraordinarias

Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en la tabla anexo a este Convenio.

Artículo 100: Viajes y Dietas

El personal que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá además de los gastos de locomoción, las cantidades que a continuación se indican, en concepto de dieta:

- Dieta completa: 1.980 Ptas/Día
- Media dieta: 760 Ptas/Día

Si por circunstancias especiales los gastos reales suficientemente justificados superan esas cifras, se abonarán tales gastos.

La Empresa podrá concertar y abonar directamente los servicios.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo, Vacaciones, Licencias y Excedencias

Artículo 110: Jornada de Trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo durante el periodo de vigencia de éste Convenio será la que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1980 (modificada por la Ley de 29 de Junio de 1983), y el Real Decreto 2.001/1.983, de 26 de Julio.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales citadas, la Empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral, con la única condición de que ningún día la jornada ordinaria sea superior a 9 horas.

Artículo 120: Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se abonarán sobre el salario del Convenio más la antigüedad correspondiente.

En la Empresa se elaborará el Calendario de Vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Artículo 130: Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos nietos y hermanos políticos.
- e) 3 días laborables por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- f) 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos sanguíneos.
- g) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

En todos los casos anteriores, salvo al apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: UN DIA
- Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 Km.: DOS DIAS
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS

- h) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.
- i) 1 día por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la Empresa.

- k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- l) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Artículo 140: Excedencias

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años, y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fué elegido, debiendo incorporarse a la Empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 150: Permisos sin retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan.

Este permiso será como máximo de 6 días o 48 horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media jornada.

El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres para el resto.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa:

De 20 a 50 trabajadores: DOS TRABAJADORES
De 50 a 100 trabajadores: TRES TRABAJADORES

CAPITULO - V

Derechos y Garantías sindicales

Artículo 160: Competencias, Derechos y Garantías de los delegados de personal y de los Comités de Empresa

- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
 - Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción, ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
 - Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - Planes de formación profesional de la Empresa.
 - Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
 - Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - Conocer los modelos del contrato escrito que utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
 - Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
 - Ejercer un labor:
 - De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
 - De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el artículo 26.
 - Informar a sus representados de todos los temas señalados en éste número 1. en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
 - Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del número 1. anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.
 - Capacidad y sigilo profesional:
 - Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
 - Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1. de éste artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.
- Garantías:
 - Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:
 - Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.
 - Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Sin rebasar el máximo podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

En el caso de que las horas mensuales que corresponden al representante de los trabajadores de que se trate no fueran suficientes para los fines para los que se refiere el párrafo anterior, podrán acumularse en dicho representante las horas de dos meses sucesivos que al mismo correspondan.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la Empresa en que trabajen se afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en éste artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan éste requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 170: Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o delegados.

Artículo 180: Secciones sindicales

Quando los sindicatos o centrales firmantes de éste Convenio posean una afiliación superior al 15% de la plantilla, la representación de dichos sindicatos será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa. Quando las circunstancias de la Empresa lo permitan, el delegado del sindicato, dispondrá de un tablón de anuncios para publicar comunicaciones a los trabajadores.

Artículo 190: Asambleas

Los trabajadores podrán celebrar Asambleas en la forma y condiciones previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO - VI

Seguridad e Higiene en el Trabajo, Seguridad Social y Jubilación

Artículo 200: Seguridad e Higiene en el Trabajo

La Empresa entregará a los representantes legales de los trabajadores un ejemplar de la vigente Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la Empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas.

La Empresa establecerá las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 210: Cotización a la Seguridad Social

Por lo que se refiere a la cotización a la Seguridad Social, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 220: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, estos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

CAPITULO - VII

Disposiciones varias

Artículo 230: Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la Empresa, designados respectivamente por el Comité de Empresa de INVESTLAND S.A. firmantes de este Convenio, y preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 24º: Contratación de personal

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, la Empresa no podrá contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa o cualquier otra Empresa u Organismo.

Artículo 25º: Formación Profesional

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

Artículo 26º: Rendimientos

Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas, en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos y los correspondientes sistemas de incentivos.

La Empresa, antes de 1 Enero de 1.988, establecerá un sistema de incentivos mediante métodos de racionalización de trabajo universalmente conocidos tales como "Bedaux" o equivalentes, en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, con la finalidad de conseguir tanto el aumento de la productividad, como la mejora de las retribuciones de los trabajadores.

En aquellos puestos de trabajo en que no sea posible implantar tales sistemas, podrán establecerse incentivos en atención a una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, determinándose los mismos mediante acuerdo entre la propia Empresa y los trabajadores.

Artículo 27º: Prendas de trabajo

La Empresa entregará dos prendas de trabajo al año que no serán compensables en efectivo. Estas prendas se entregarán, la primera de ellas en la primera semana del mes de Enero, y la segunda en la primera semana de Julio.

En aquellos puestos de trabajo en que por sus especiales características se produjese un excesivo deterioro de ropa, la Empresa entregará tres prendas al año. Podrá determinarse mediante acuerdo entre el Empresario y los representantes legales de los trabajadores, los puestos en los que concurren tales circunstancias y, en caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 28º: Recibo de salarios

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 29º: Recibo de finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo a la supervisión del Comité de Empresa o delegado de personal y, en efecto de los mismos al sindicato a que esté afiliado.

Artículo 30: Denuncia

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a negociación de un nuevo Convenio a partir de los dos meses anteriores al vencimiento del presente.

CLAUSULA ADICIONAL - I

En lo no previsto en éste Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

CLAUSULA ADICIONAL - II

Las condiciones pactadas en el presente Convenio no podrán ser inferiores en ningún caso a las establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de la Región de Cantabria.

Firma del Convenio en Santander a 8 de Mayo de 1.987.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INVESTLAND S.A. DEDICADA A LA 2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA

TABLA SALARIAL PARA 1.987

C A T E G O R I A S	TABLA SALARIAL		HORAS EXTRAS Año: 1.987	
	Día/Mes	Anual		
PERSONAL OBRERO				
- Jefe de Taller	2.385	1.049.242	1.006
- Encargado	2.120	932.818	894
- Oficial de 1ª	1.886	830.000	795
- Oficial de 2ª	1.745	767.448	736
- Ayudante	1.676	737.036	707
- Peón especialista	1.676	737.036	707
- Peón	1.650	725.631	696
- Aprendiz 16 años	604	265.637	-
- Aprendiz 17 años	894	392.991	-
- Aprendiz 18 años	1.446	635.818	612
PERSONAL SUBALTERNO				
- Todas categorías	49.481	717.464	686
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
- Jefe	63.616	922.422	884
- Oficial de 1ª	56.557	820.068	786
- Oficial de 2ª	52.316	758.571	727
- Auxiliar	49.481	717.464	687
PERSONAL TECNICO				
- La retribución de éste personal se pactará libremente entre la Empresa y los interesados.				

NOTA:

Los valores de las horas extraordinarias señalados en este Anexo se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complementos por antigüedad en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir dos plazas de administrativos de Administración General en régimen de promoción interna, por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de Camargo, de fecha 3 de agosto de 1987, ha sido aprobada la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la misma:

Aspirantes admitidos

Agustina Pérez Martínez.
Ana María Alario Escagedo.
Celsa Capracci Liaño.
Remedios Castillo Manrique.
Jesús García del Prado.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Contra la presente relación de aspirantes admitidos y excluidos podrán presentarse reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la publicación del pre-

sente anuncio, de conformidad con lo determinado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Camargo, 3 de agosto de 1987.—El alcalde en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir una plaza de técnico de Administración General vacante en la plantilla de este Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de Camargo, de fecha 3 de agosto de 1987, ha sido aprobada la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos

Pedro Odriozola Güzmes.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Contra la presente relación de aspirantes admitidos y excluidos podrán presentarse reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo determinado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Camargo, 3 de agosto de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de operario de obras y servicios, ha sido aprobada por resolución de fecha 30 de julio de 1987, la siguiente lista de admitidos y excluidos:

Admitidos

Miguel Ángel de la Fuente Martín.
José Luis Fernández Aguirre.
José Ricardo Gutiérrez Alonso.
Luis Miguel Gutiérrez Alonso.

Excluidos

Ninguno.

Se hace publica la lista provisional de aspirantes a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Enmedio, 30 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 27 de julio de 1987, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

Primer teniente de alcalde: Don José Luis Revuelta Ruiz.

Segunda teniente de alcalde: Doña María Elisa Madrazo Maza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arredondo, 27 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible). 823

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, he delegado en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

1. Contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía supere las 100.000 pesetas y no exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto general.
2. Otorgamiento de licencias urbanísticas.
3. Emisión de los informes a que se refiere el R. A. M. de 30 de noviembre de 1961.
4. Aprobación de las cuentas de caudales y de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
5. Aprobación de proyectos de obras y servicios.
6. Beneficencia municipal.
7. Expedientes de expropiación forzosa (excepto su iniciación, que se reserva al Pleno).

Lo que se hace público para general conocimiento. Santillana del Mar a 21 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 24 de julio de 1987, el expediente de modificación de crédito número uno dentro del presupuesto general para 1987, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamación.

Villacarriedo, 29 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible)

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Remitido por la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio el texto reformado de las normas subsidiarias para este término municipal, para ser sometido a un nuevo período de información pública, se expone al público dicha documentación durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Ampuero, 30 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible). 835

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión 10/87 de 24 de julio, el proyecto titulado «presupuesto para abastecimiento de agua al barrio de Las Carmelas», se expone al público por espacio de quince días, a fin de que los interesados y afectados por el mismo puedan examinarlo y presentar cuantas alegaciones consideren.

Val de San Vicente, 28 de julio de 1987.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número III/84

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 111/84, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja Rural Provincial de Cantabria, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra don Miguel Ángel González Cárcoba y doña Luz María Madrazo Oslé, vecinos de Santander, sobre reclamación de 5.983.932,16 pesetas de principal y la de 2.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 5 de octubre, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 5 de noviembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 4 de diciembre

próximo, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Piso tercero, letra A, destinado a vivienda en la planta alta tercera del edificio número 16 de la travesía de San Fernando, de esta ciudad, con una superficie útil de 89 metros 80 decímetros cuadrados y construida de 115 metros 30 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 312, folio 27. Tasada en la suma de cuatro millones novecientas cincuenta mil (4.950.000) pesetas.

Dado en Santander a 22 de junio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 622/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 622/86 se sigue expediente sobre autorización de venta de bienes de la incapaz doña Ana María Montes de Neira Monte, en cuyo expediente y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de treinta días y por el tipo que se indicará el bien que se describe al final.

Para el acto de remate se ha señalado el día 30 de octubre próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el valor que el perito ha dado al bien que se subasta; que han sido presentados los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto en Secretaría, y que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero.

Los bienes objeto de subasta son:

«Tercera parte de un piso que se describe de la siguiente forma: Vivienda en la octava planta de altura, se denomina piso 8.º C. Ocupa una superficie construida de 64 metros 5 decímetros cuadrados, y útil de 55 metros 7 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, estar-comedor, dos dormitorios, baño y pasillo distribuidor. No tiene anejos. Y linda: Norte, vuelo sobre patio de manzana y departamento estudio señalado con la letra E) de su misma planta; Sur, departamento estudio señalado con la letra E) de su misma planta, patio, elemento común y rellano de escalera; Este, edificio señalado con el número 8 de la calle de San Fernando, y Oeste, departamento estudio señalado con la letra E) de su misma planta, rellano de escalera y caja de escalera. Dicha vivienda se integra en el inmueble señalado con el número 10 de la calle de San Fernando de esta ciudad.» Valorada esta tercera parte en la suma de 1.466.666 pesetas.

Dado en Santander a 23 de julio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 659/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 659/87, interpuesto por «Hijos de Carlos Albo, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 19 de enero de 1987, desestimando recurso de alzada contra otra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, de 1.º de septiembre de 1986, sobre suspensión de contrato de trabajadores de la empresa recurrente (expediente 224/86), y contra Resolución de la misma Dirección General de Trabajo, de fecha 29 de abril de 1987, desestimando recurso de reposición contra la primeramente citada de 19 de enero de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

810

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER

Expediente número 142/87

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía bajo el número 142/87, promovidos por el procurador señor García, en nombre de comunidad de propietarios de la finca urbana «Los Vizcaínos» o edificio Toranzo, sita en la calle Generalísimo Franco, s/n., de Ontaneda (Cantabria), contra otros y «Construcciones Toranzo, S. A.», a la cual, por ignorarse su actual domicilio social, por medio del presente se la emplaza para que en término de diez días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Dado en Santander a 20 de julio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER

Expediente número 140/80

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 140/80, se siguen autos de mayor cuantía, promovidos por la entidad «Fleischán Ibérica, S. A.», representada por el procurador señor Báscones, contra don Rafael Martín Gamero Carranceja, representado por el procurador señor Cuevas, en reclamación de cantidad; en cuyas actuaciones y por resolución del día de la fecha he acordado requerir a dicho demandado, don Rafael Martín Gamero Carranceja, para que en el término de quince días abone la cantidad de dos millones doscientas noventa y dos mil ochocientos veintiocho (2.292.828) pesetas, más otra de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas calculadas para intereses y gastos, y asimismo se le requiere para la inscripción del vendi de las acciones números 121/150, 151/180, 421/450 y 451/480 a que fue condenado por sentencia firme de este Juzgado.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de requerimiento en legal forma a dicho demandado.

Dado en Santander a 14 de julio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003